



Sabanalarga, (Atlántico), 14 de noviembre de 2023

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 08-638-40-89-001-2019-00732-00
DEMANDANTE: JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ
DEMANDADO: EVELYN GOMEZ OROZCO

Señora Juez, le informo que esta por resolver, el recurso de reposición, interpuesto por el apoderado de la parte ejecutante, sírvase proveer, sec, Julio Diaz.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO
SABANALARGA – ATLÁNTICO, 14 DE NOVIEMBRE DE 2023

ASUNTO

Se decide el recurso de reposición y presentado por el Doctor ALFREDO GARCIA BARRAZA en su condición de apoderado de la parte demandante del señor JESUS MARIA GOMEZ RAMIREZ , contra el auto de fecha 3 de Agosto del 2.023 , notificado por estado 083 del 4 de agosto de 2023; fundado en que este despacho, resolvió ordenar el desglose temporal del título valor que sirvió de base como título de recaudo ejecutivo-letra de cambio por valor de \$140.000.000.00 y entréguese a la Fiscalía Segunda Seccional de Sabanalarga, tal y como viene solicitado previa reproducción del mismo para la conservación y custodia del mismo con fundamento en los siguientes argumentos que este despacho sintetiza.

ARGUMENTOS DE LA REPOSICIÓN

Fundamenta su pedimento en que este Despacho manifiesta que es procedente la solicitud de desglose temporal del título valor que sirvió como base de recaudo ejecutivo dentro del presente asunto con fundamento en el artículo 270 del C.G.P el artículo 116 del C.G.P , regula taxativamente en qué casos es procedente el desglose de documentos .-

El articulo 116 Desgloses.

d) Cuando lo solicite un juez penal en procesos sobre falsedad material del documento.....”

Se infiere que es procedente la solicitud de desglose solamente cuando un Juez Penal lo solicita, en el caso que nos ocupa, se vislumbra que la solicitud es realizada es por un funcionario del C.T.I, quien según disposición de la mencionada premisa no puede hacer este requerimiento. Toda vez que este articulo tiene por finalidad salvaguardar la integridad del documento y facilitar las pruebas necesarias para su impugnación. -

Es menester indicar, que este Juzgado fundamenta la providencia en el art.270 del C.GP, articulo este que hace alusión sobre la tacha de falsedad, la cual debe ser presentada mediante excepción en este proceso la parte demandada no presento excepciones, por lo tanto no puede tramitarse lo solicitado por el funcionario del CTI, como tacha de falsedad , sino como un desglose de documentos que determina el articulo 116 ibídem.-

Aunado a lo anterior, este Juzgado ordena el desglose temporal sin indicar el termino mediante el cual este título valor debe permanecer por el funcionario del C.T.I, ,término que es indispensable para el desarrollo del proceso ya que no puede desglosarse de manera indefinida .-

PETICION DEL RECURSO:

Por lo anterior solicita reponer el auto de fecha 3 de agosto del 2.023. y se manifieste que no es procedente el desglose solicitado. -

DEL DEBIDO PROCESO: Se Le Corrió traslado a La Parte no recurrente, Señor (a) DARILUZ HENRIQUEZ PERALTA , mediante fijación en lista de manera virtual en fecha del (12) de ABRIL del (2023); sin que la parte pasiva hiciera uso de este traslado; el cual se fijó conforme al artículo 110 del C.G.P.

CONSIDERACIONES

Descendiendo al Sub JUDGE y estando claro para el despacho, que es lo que pretende el sujeto procesal en contienda jurídica, en lo relacionado a que se reponga el auto de fecha 03 de agosto de 2023 que resolvió el desglose temporal del título valor letra de cambio por valor de \$140.000.000; sosteniendo el recurrente que no es procedente el desglose.



Todo se desprende de la solicitud de fecha marzo 22 de 2023, por el técnico investigador Cesar Ahumada Zambrano en cumplimiento de orden a Policía **Judicial emanada de la Fiscalía Segunda Seccional Sabanalarga**, cuando manifiesta que el título será sometido a prueba pericial; ahora bien no observa el despacho ningún reparo, en que el título valor se desglose **y se envíe, bajo la cadena de custodia y lo rotulen y bajo los ritos de la seguridad procesal** y el debido proceso para que el funcionario solicitante realice lo pertinente a obtener elementos probatorios que se puedan desprender, de un presunto delito y la Fiscalía debe investigar los hechos que revistan de un delito, por lo que este despacho judicial este operador judicial deberá contribuir, con la misma y fue el camino más legal para solicitar el desglose.

Revisado el ordenamiento jurídico sobre el artículo 116 del CGP, establece sobre los desgloses y su procedencia atinado el recurrente en el literal (d) de la citada norma, también es cierto que dentro del mandato y poderes del juez articulo 42 numeral 6° del CGP, para que no se dilate el proceso y tome rumbo al procedimiento establecido. Lo que es sabido dentro de este proceso y que está en derecho, por lo anterior ordénese el Desglose temporal del título valor y entréguesele a la parte solicitante Fiscalía Segunda Seccional de Sabanalarga para que practique las pruebas que a bien tenga y una vez practicadas las mismas se devuelva el original del título en la misma forma en que fue entregado para ser anexado al expediente en referencia, por lo que este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: No reponer el auto de fecha 03 de agosto de 2023, en lo relacionado al desglose y entrega del título valor al funcionario del CTI para prueba pericial.

SEGUNDO: Por lo anterior ordénese el Desglose temporal del título valor y entréguesele a la parte solicitante Fiscalía Segunda Seccional de Sabanalarga para que practique las pruebas que a bien tenga y una vez practicadas las mismas se devuelva el original del título en la misma forma en que fue entregado para ser anexado al expediente en referencia.-

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No. 121 DE
FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 68cf3239aca203a7445a31fc11bd9e02270662e315a0e59852219cbac690db71

Documento generado en 14/11/2023 02:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>